

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -001- 2016

OBJETO: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN  
14 de Marzo de 2016

INGENIERIA DE PROYECTOS SAS  
vie 04/03/2016 4:00 p.m.

OBSERVACIÓN.

1. El proponente ERJAR Y CIA S.A., dentro de su propuesta, relaciona los siguientes profesionales para ejercer los cargos de Director y residente de Interventoría respectivamente:

**DIRECTOR DE INTERVENTORIA**

Título Profesional: Ingeniero Civil  
Nombre: **JAIME ALFONSO ARIAS MURAD**  
Exp. Tarjeta Profesional: 27/04/1983  
**Presenta carta de intención**

**RESIDENTE DE INTERVENTORIA**

Título Profesional: Ingeniero Civil  
Nombre: **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ MEDINA**  
Exp. Tarjeta Profesional: 18/02/1988  
**Presenta carta de intención**

Al respecto nos permitimos manifestar, que una vez revisados los archivos de este contrato, se ha colocado de manifiesto que el proponente incurre en causal de rechazo al tener en cuenta que está aportando información errónea, no veraz y que trata de inducir a FONTUR a favorecer dicha propuesta aportando documentación que no es acorde a la realidad.

RESPUESTA. De acuerdo a su observación y en aras de realizar una evaluación transparente el Comité Evaluador de FONTUR procedió a solicitar los documentos técnicos al proponente ERJAR para verificar la infurción a la que hace referencia el proponente INGENIERIA DE PROYECTOS SAS los cuales fueron solicitados mediante publicación en la página del 11 de marzo del 2016. Teniendo en cuenta que trascurrido el plazo, el proponente no los allegó, no se pudo verificar la información por lo tanto NO CUMPLE y se aplica lo establecido en el numeral 4.3. Causales de rechazo. *"H. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."*

OBSERVACIÓN.

El acta de aprobación de estudios y diseños del contrato 334 de 2012 al cual la firma ERJAR Y CIA SA efectúa la interventoría mediante contrato 335 de 2012, se encuentra suscrita con fecha 15 de Julio de 2012 y esta firmada por el **ING. GUSTAVO A GÓMEZ MEDINA**, como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**.

El acta de suspensión N° 1, de fecha 20 de Marzo de 2013, también se encuentra suscrita por el **ING. GUSTAVO A GÓMEZ MEDINA**, como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**.

El acta de ampliación de la suspensión de fecha 9 de Abril de 2013, de la misma forma se encuentra suscrita por el **ING. GUSTAVO A GÓMEZ MEDINA**, como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**.

El acta de entrega y recibo definitivo de obra con fecha de suscripción 5 de diciembre de 2013, se encuentra suscrita por el ingeniero **GIOVANNY CRUZ CORDOBA MP. 132021-18787 BLV**, contradiciendo de maneja tajante, que le cargo de residente haya sido desempeñado por el Ing.Gómez Medina.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pueden verificar varios hechos, el primero de ellos es determinar la continuidad del **ING. GUSTAVO A GÓMEZ MEDINA**, la cual es evidente al verificar los documentos del INVIAS Oficina de Prevención y atención de emergencias de la época, pues de acuerdo a la cronología relacionada se tienen documentos firmados por este profesional en la fechas 15 de Julio de 2012, 20 de Marzo de 2013, 9 de Abril de 2013 y 5 de diciembre de 2013. Segundo, que el cargo desempeñado por este profesional es claramente el de **director de interventoría y no el de residente de interventoría**, como pretende hacer parecerlo para inducir a la entidad a cometer un error en la evaluación. Tercero, al tener en cuenta estas consideraciones el director de interventoría propuesto, **ING. JAIME ALFONSO ARIAS MURAD**, nunca estuvo vinculado con este proyecto de acuerdo a la documentación relacionada y por ende pretender certificarlo con este contrato no es acorde a la realidad y se presume falsedad en esta aseveración. Cuarto, al observar el acta de recibo definitivo de obra, esta se encuentra firmada por el ING. Gómez Medina, como representante legal y un profesional completamente diferente como residente de interventoría, es así que, la información remitida a FONTUR para la evaluación de los profesionales es inexacta y no ajustada a los documentos existentes del INVIAS, razón por la cual se solicita a la entidad consultar al INVIAS, respecto la veracidad de los documentos adjuntos y proceder al rechazo de la propuesta de ERJAR Y CIA SA.

RESPUESTA. De acuerdo a su observación y en aras de realizar una evaluación transparente el Comité Evaluador de FONTUR procedió a solicitar los documentos técnicos al proponente ERJAR para verificar la infurción a la que hace referencia el proponente INGENIERIA DE PROYECTOS SAS los cuales fueron solicitados mediante publicación en la página del 11 de marzo del 2016. Teniendo en cuenta que trascurrido el plazo, el proponente no los allegó, no se pudo verificar la información por lo tanto NO CUMPLE y se aplica lo establecido en el numeral 4.3. Causales de rechazo. *"H. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."*

ERJAR

mar 08/03/2016 9:13 p.m.

OBSERVACIÓN.

Una vez revisada a la evaluación emitida por la entidad el pasado 3 de marzo de 2016 nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los siguientes oferentes:

1. INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S

1.1 En la evaluación de verificación de requisitos técnico habilitantes, con lo que respecta a la experiencia acreditada contrato 2. ... "*EXPERIENCIA ACREDITADA CONTRATO 2 Instituto Nacional de Vías al consorcio ACI-INP. Mediante presentación A folio 101 de copia del Contrato de Consultoría No.1155 de 22 de agosto de 2008 en el cual Ingeniería de Proyectos SAS con una participación de (75%) y cuyo objeto fue: Interventoría para río Meta Primera Fase y a folio 98 copia Acta de Recibo. Valor ejecutado: \$809.614.361 ejecutados a 18 de julio de 2009 con una equivalencia a 1.629,33 SMMLV CUMPLE.*"

**Nos permitimos realizar la siguiente observación de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el CAPÍTULO I V CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS, se establece en la experiencia específica del proponente (700 puntos) que cuando...** *"los contratos sean expedidos a un consorcio o una unión temporal serán tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución. De acuerdo con lo anterior, el proponente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas, lo anterior, si el contrato así no lo indican."* Dado lo anterior se hace necesario que el contrato dos calificado de acuerdo al porcentaje de participación que tuvo el oferente dentro de ese consorcio equivalente al 75% razón por la cual el contrato cuyo valor ejecutado fue por \$809.614.361 solo deberá ser tenida en cuenta la participación dentro del consorcio por lo cual el valor a ser tenido en cuenta deberá ser de \$607.210.770.75 a razón del salario mínimo del año de finalización del contrato (\$496.900.00) el valor en SMMLV de este contrato por el porcentaje de participación es igual a 1221.99, lo cual genera una variación en la suma de los contratos para el criterio de desempate

(Contrato 1) 1.227,80 + (contrato 2) 1.221,99= 2449.79 SMMLV.

2. CONSOLIDADO CITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE PROPUESTAS

Revisado el cuadro de consolidación criterios de evaluación y ponderación de propuestas se encuentra que tres oferentes cuentan con la calificación total (1000 puntos) y se procederá a tener en cuenta los criterios de desempate de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del pliego de condiciones... *"La propuesta que presente el mayor valor de la sumatoria en SMMLV de los contratos allegados para acreditar la experiencia específica del proponente"*.

PROPONENTE	VALOR SUMATORIA CONTRATOS SMMLV
INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	2.857,13
ERJAR Y CIA S.A	2.221,38
GNG INGENIERIA SAS	1.754,25

De acuerdo a lo anterior, en lo que respecta a la evaluación técnica, el oferente **INGENIERIA DE PROYECTOS SAS** CUMPLE y tiene una calificación de 1000 PUNTOS, y que de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación para el desarrollo presentó la mayor sumatoria de los contratos allegados para la acreditación de la experiencia del proponente expresado en SMMLV, con un total de 2.857,13 SMMLV.

A lo cual nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

2.1 Para la firma **ERJAR Y CIA S.A.** no fue tomada en cuenta la totalidad de los contratos evaluados allegados con el fin de acreditar la experiencia tal y como se muestra a continuación y según la evaluación realizada respectivamente por el FONTUR.

ERJAR Y CIA S.A.	<p><b>EXPERIENCIA ACREDITADA CONTRATO 1</b>            Instituto Nacional de Vías (INVIAS) a ERJAR Y CIA S.A. Mediante presentación a folio 157 Certificación del Contrato de Interventoría Conjunta No. 335 de 2012 cuyo objeto fue: "Interventoría para la elaboración de obras de emergencia en la margen izquierda del río Cauca, en la región de la Mojana en los siguientes ítems: Construcción de muro de contención en concreto reforzado contra inundaciones en la tabacalera municipal de Nechi (Antioquia); Construcción obras para el control de desbordamiento del río Cauca en el sector conocido como "Pedro Ignacio" en jurisdicción del municipio de Nechi (Antioquia); Mejoramiento del Dique comunal Acto (Bolívar) Guaranda (Sucre) y a folio 159 copia de Acto de liquidación Valor ejecutado: \$1.308.503.111 ejecutados a 30 de noviembre de 2013 con una equivalencia a 2.221,38 SMMLV CUMPLE.</p> <p>Actividades desarrolladas:            ▶ Interventoría a construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales o marítimas o lagos o lagunas.</p> <p><b>EXPERIENCIA ACREDITADA CONTRATO 2</b>            Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional a ERJAR &amp; CIA LTDA. Mediante presentación a folio 187 de copia del Contrato de Consultoría No. 032 de 09 de abril de 1997 y cuyo objeto fue: "Interventoría Técnica, Administrativa y Contable para la Construcción del edificio destinado a una Clínica Regional nivel II en la ciudad de San Juan de los Ríos, Departamento del Atlántico y a folio 200 copia Acto de liquidación final de Interventoría".</p> <p>Valor ejecutado: \$145.349.740 ejecutados a 23 de octubre de 1998 con una equivalencia a 713,11 SMMLV NO CUMPLE.</p> <p>Actividades desarrolladas:            ▶ Estructuras de concreto en Edificaciones.</p> <p>SUBSANAR: Adjuntar documento donde se evidencien las actividades solicitadas.            SUBSANAR: Mediante nota aclaratoria enviada como subsana, el proponente ratifica que a folios 187 a 203, se evidencian las actividades.</p>	CUMPLE
------------------	--	--------

	<p>La entidad efectuando un ajuste y revisión de documentos evidencian el cumplimiento de lo solicitado por lo tanto CUMPLE.</p> <p>PONDERACION            (Contrato 1) 2.221,38 + (Contrato 2) 713,11 = 6 &gt; a 457,70 SMMLV. CUMPLE con (80%)</p> <p>Suma contratos 2.934,49/Presupuesto 572,13 = 5,12 = 700 puntos</p>	
--	--	--

El valor total de los contratos con el fin de acreditar la experiencia fue por 2.934,49 SMMLV y no de 2.221,38 SMMLV, como quedo en cuadro de valor sumatoria de contratos.

2.2 Para este mismo cuadro se solicita de acuerdo a la observación realizada en este documento a la firma **INGENIERIA DE PROYECTOS SAS**, se modifique el valor de la sumatoria de contratos en SMMLV.

De acuerdo a las observaciones presentadas, esperamos sean tenidas en cuenta para la evaluación final y adjudicación.

RESPUESTA. El Evaluador Técnica se permite aclarar que efectuada una revisión, encontró que no se tuvo en cuenta la valoración del Contrato 2, del contratista INGENIERIA DE PROYECTOS SAS, de tal manera que el resultado es el siguiente:

Observación 1.

Valor ejecutado: \$809.614.361 ejecutados a 18 de julio de 2009 con una equivalencia a 1.629,33 y una participación del 75% = 1.221,99 SMMLV con respecto al presupuesto oficial.

Suma de contratos (Contrato 1)1.227,80+ (Contrato 2)1.221,99 =2.449,79 SMMLV.

Observación 2.

El Evaluador Técnico se permite aclarar que ajustada la calificación para la firma ERJAR Y CIA SA se concluye de la siguiente manera:

Suma de contratos (Contrato 1) 2.221,38+ (Contrato 2) 713,11 =2.934,49 SMMLV.

INGENIERIA DE PROYECTOS SAS

mar 08/03/2016 3:58 p.m.

OBSERVACIÓN.

Nosotros los suscritos: **SANTIAGO PAEZ TALERO**, identificado con la C.C. 79.339.188, actuando en representación de **CONSORCIO URABEÑO** de acuerdo con la Evaluación Técnica de la Entidad, respetuosamente se permite hacer las siguientes observaciones:

1. FORMULARIO FTGRI23 **Formato conocimiento** del No cliente de INCOPLAN S.A.
2. FORMULARIO FTGRI23 **Formato conocimiento** del No cliente del Consorcio
3. FORMULARIO FTGRI23 **Formato conocimiento** del No cliente de INGEPROYECT

El informe de evaluación indica:

<p>VERIFICACIÓN DE NO CLIENTE</p> <p>CONOCIMIENTO</p>		<p>X</p>	<p>Consortio. No allego el formulario FTGR123 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación, incumpliendo lo establecido en el Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación en el numeral 4.3. Literal h. "Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."</p>
---	--	----------	--

Hemos revisado la información allegado en el documento de solicitud de subsanabilidad, y encontramos que dado que el Consorcio NO es una figura asociativa no es posible diligenciarle algunos datos tales como:

- ✓ Numero de Nit
- ✓ Sociedad Comercial o Civil
- ✓ Socios o asociados con participación igual o superior al 5%
- ✓ Información Financiera

Adicionalmente, y por tratarse de una figura asociativa que NO esta en firme carece de:

- ✓ Rut
- ✓ Fotocopia de los Estados Financieros comparativo últimos 2 años
- ✓ Copia de la TP del Contador de la Sociedad o Persona Jurídica o Natural

Sin embargo adjuntamos nuevamente el Formulario FTGR123, con los estados financieros del 2013 y del 2014, aunque el balance aportado del 2014 es comparativo con el 2013 (allegado en la subsanación anterior)

Así mismo, favor remitirse a la Propuesta entregada en la cual puede constatarse que se encontraban adjuntos los documentos del Revisor Fiscal Artidoro Sánchez Vega con su respectiva vigencia.

La información contenida en dicho formato como: Información Básica, Tipo de Entidad y Naturaleza Jurídica, Representante Legal, Socios o Asociados con Participación igual o Superior al 5% del Capital Social, Declaración de Origen y Destino de Fondos puede ser corroborada en cámara de comercio en caso de que a si se requiera, por otra parte un formato no es determinante y no compromete ningún proceso de contratación a menos que el pliego a si lo enuncie.

Cabe anotar que la Circular 13 de Colombia Compra Eficiente, permite allegar documentos NO objeto de comparación o de asignación de puntaje hasta el momento de la adjudicación, por tal razón avocamos dicha Circular emitida por la Agencia Nacional de Contratación, y solicitamos comedidamente tomar en cuenta la información anexa a la presente comunicación, más aún si podemos establecer que los mencionados soportes contienen información registrada y anotada en el RUP, aportado dentro de la propuesta y cuya información fue objeto de verificación por las Cámaras de Comercio donde se registro.

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-001-2016, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

*“El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”.*

Es importante indicar, que los términos de la invitación señalan en claramente en el Capítulo V y en el formulario que los consorcio o uniones temporales deben diligenciar este formulario.

#### **“FORMULARIO FTGRI**

*El formulario FTGRI deberá ser diligenciado por cada uno de los proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas, individuales o bajo alguna forma de asociación; los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, deberán diligenciar y presentar un formulario por la forma asociativa propuesta con su anexos y un formulario adicional junto con sus anexos por cada uno de sus integrantes.”*

**IMPORTANTE:** Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Diligencie todos los espacios del formulario, en los casos en los que la información solicitada no aplique anule los espacios con una línea o con el texto NO APLICA
2. Anexe toda la información solicitada en el campo de documentos anexos.
3. Para el caso de extranjeros se deberá anexar los documentos soportes apostillados por el ente correspondiente.
4. Para el caso de uniones temporales y/o consorcios deberán diligenciar el formato de conocimiento de persona jurídica así como por cada una de las personas que lo conformen junto con TODOS sus anexos.

\_\_\_\_\_  
DD/MM/AAAA

Por lo anterior, el proponente CONSORCIO URABEÑO (INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A – 50% Y INGEPROYECT LTDA-50%), debió tener en cuenta que no se puede inferir datos o información sino diligenciar el formulario completamente y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de los términos de la invitación.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 16 de Febrero de 2016, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el CONSORCIO URABEÑO (INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A – 50% Y INGEPROYECT LTDA-50%), en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

<b>VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE</b>	X		Consortio. Allegar el formulario FTGRI23 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación.
	X		Incoplan S.A. Allegar el formulario FTGRI23 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación.
	X		Ingeproyect Ltda. Allegar el formulario FTGRI23 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación.

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del términos previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. h. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente CONSORCIO URABEÑO (INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A – 50% Y INGEPROYECT LTDA-50%), remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 3 de Marzo de 2016, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, así:

VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE	X	<p>Consortio. No allego el formulario FTGRI23 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación, incumpliendo lo establecido en el Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación en el numeral 4.3. Literal h. <b>“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”</b></p>
	X	<p>Incoplan S.A. No allego el formulario FTGRI23 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación, incumpliendo lo establecido en el Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación en el numeral 4.3. Literal h. <b>“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”</b></p>
	X	<p>Ingeproyect Ltda. Allegar el formulario FTGRI23 completamente diligenciado y conforme lo establecen los términos de la invitación, incumpliendo lo establecido en el Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación en el numeral 4.3. Literal h. <b>“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los</b></p>

			<p>presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”</p>
--	--	--	--

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente CONSORCIO URABEÑO (INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A – 50% Y INGEPROYECT LTDA-50%), mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente CONSORCIO URABEÑO (INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A – 50% Y INGEPROYECT LTDA-50%), tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”* (Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

*“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable<sup>2</sup>, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente*

<sup>1</sup> Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

<sup>2</sup> Artículo 846 del Código de Comercio

*este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio<sup>3</sup> y se emite en los términos de tal invitación.”*

*“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”*

*“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”<sup>4</sup>*

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente CONSORCIO URABEÑO (INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A – 50% Y INGEPROYECT LTDA-50%), su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

COMITÉ EVALUADOR

---

<sup>3</sup> Artículo 845 del Código de Comercio

<sup>4</sup> Concepto de 1 de diciembre de 2015